

ACUERDO DE VOLUNTADES
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
PARA LA ASESORÍA DEL PROYECTO DE RED EDUCATIVA
DE BANDA ANCHA

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con cédula jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos mil dos, representado en este acto por el señor **EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO**, mayor, divorciado, periodista, vecino de Curridabat, San José, portador de la cédula de identidad dos – cero cuatrocientos veinte – cero ciento ochenta y dos, en mi condición de Ministro de Educación Pública, nombrado mediante Acuerdo de la Presidencia de la República cero cero uno–P, del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Alcance noventa y cuatro del Diario Oficial La Gaceta ochenta, del nueve de mayo de dos mil dieciocho, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el **MEP** y la **ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS**, cédula jurídica tres – cero cero siete – ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, representada por el señor **PEDRO LEÓN AZOFEIFA**, cédula de identidad nueve – cero cero veinticuatro – cero quinientos dieciocho, mayor, divorciado, doctor en Ciencias y Biología Molecular, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias, con facultades suficientes para este acto, según artículo 2 de la Ley 7544, en adelante denominada la **ACADEMIA**, acordamos celebrar el presente Acuerdo de Voluntades, el cual se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que Costa Rica ha invertido durante las últimas tres décadas en llevar las tecnologías digitales a las aulas, con el fin de aprovechar estas poderosas herramientas para el desarrollo de capacidades cognitivas en los estudiantes, logrando niveles de cobertura superiores al 85% de los estudiantes. No obstante, el aprovechamiento pleno de las tecnologías digitales para la educación está ligado a las posibilidades de acceso, conectividad global y de gran capacidad.
- II. Que como parte del eje de inclusión digital, educación de calidad y ecosistema de economía digital, el Gobierno de Costa Rica ha iniciado un trabajo dirigido a que los centros educativos del sistema educativo público nacional puedan contar con las condiciones de acceso y conectividad de calidad que la educación necesita, para ello se pretende implementar un proyecto denominado Red Educativa de Banda Ancha.
- III. Que el **MEP** es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que lo integran, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.
- IV. Que el **MEP** como ente rector del sistema educativo, le corresponde promover el desarrollo y la consolidación de una cultura de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.

- V. Que la **ACADEMIA** es una institución de derecho público no estatal, creada mediante la Ley Creación de la Academia Nacional de Ciencias, Ley 7544 del 21 de setiembre de 1995, que tiene por objetivos:
- a) Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico del país.
 - b) Fomentar la difusión y el intercambio de información y material científico y tecnológico, entre la Academia, las instituciones y los entes científicos del país.
 - c) Constituir un foro multidisciplinario de discusión científica permanente, con énfasis en el avance global de la ciencia y en la investigación de los problemas nacionales.
 - d) Colaborar al mejoramiento de los recursos humanos dedicados a la investigación científica.
 - e) Velar por la calidad de las actividades científicas y el cumplimiento de principios éticos en su realización.
 - f) Fomentar la conservación del acervo científico nacional.
 - g) Recibir y analizar los planteamientos y las propuestas que le presenten las personas, físicas y jurídicas, interesadas en el quehacer científico nacional.
- VI. Que la **ACADEMIA** es la responsable de la coordinación y administración del Dominio Superior (Top-Level Domain, TLD) de Internet para Costa Rica y lo realiza a través de una unidad especializada de servicio, con el nombre de "Network Information Center (NIC) Costa Rica", en adelante denominado NIC – Costa Rica.

- VII. Que NIC – Costa Rica tiene como misión administrar el dominio superior .cr por medio de un servicio dedicado al usuario, altamente calificado y neutral, siguiendo los más altos estándares internacionales. Asimismo, apoya la seguridad, estabilidad y resiliencia de la Red, promueve el acceso a la tecnología y un Internet libre y abierto con la cooperación de los múltiples sectores involucrados.
- VIII. Que NIC – Costa Rica es responsable de la administración del Punto Neutro de Intercambio de Tráfico (IXP por sus siglas en inglés) denominado CRIX desde el año 2014 el cual permite que las redes locales intercambien tráfico de manera eficiente en un punto común localizado en el país sin necesidad de utilizar enlaces internacionales.
- IX. Que NIC – Costa Rica realiza proyectos que apoyan al desarrollo y fortalecimiento de Internet en el país.

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente Acuerdo de Voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Voluntades, que tiene por objeto la intención de apoyar el planeamiento y desarrollo del proyecto de red educativa de banda ancha que implementará el **MEP**.

CLÁUSULA SEGUNDA. El **MEP** por medio del presente Acuerdo, acepta la intención de colaborar y aportar, en la medida de sus posibilidades, los insumos e información que la **ACADEMIA**, por medio de NIC – Costa Rica, requiera para apoyar al **MEP**, durante las etapas de planeamiento y desarrollo del proyecto de red educativa de banda ancha.

Además, cuando sea necesario, el **MEP** colaborará con la realización de visitas a los centros educativos beneficiarios del proyecto y aportará una contraparte técnica para que las necesidades del proyecto queden satisfechas a cabalidad.

CLÁUSULA TERCERA. La **ACADEMIA** por medio de este Acuerdo, acepta la intención de colaborar, por medio de NIC – Costa Rica, con asesoría al **MEP**, durante las etapas de planeamiento y desarrollo del proyecto de red educativa de banda ancha.

CLÁUSULA CUARTA. Este Acuerdo de Voluntades pretende fijar, con base en la buena fe, las intenciones de colaboración entre el **MEP** y la **ACADEMIA**, con el fin de que ambas partes puedan apoyar el planeamiento y desarrollo del proyecto de red educativa de banda ancha que implementará el **MEP**.

CLÁUSULA QUINTA. Ambas partes se mantendrán mutuamente informadas sobre el progreso y avances de las actividades por ejecutar. Se realizarán reuniones de coordinación y seguimiento según se requiera y pondrán a disposición de la otra la información y el asesoramiento necesario para la adecuada realización de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA. Los documentos de sistematización, los productos finales y los eventos de difusión y capacitación por realizarse, llevarán los créditos correspondientes a las instituciones participantes en el proyecto.

CLÁUSULA SÉTIMA. El presente Acuerdo de Voluntades tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por un periodo igual a petición expresa de alguna de las partes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al menos con noventa días naturales de anticipación al vencimiento del presente acuerdo.

Las gestiones que estén en ejecución con motivo de este Acuerdo de Voluntades, mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA. Los originales serán custodiados en la **ACADEMIA**, en el Despacho del Ministro de Educación y en la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP.

Leído el presente Instrumento y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en tres tantos en San José a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



EDGAR MORA ALTAMIRANO

MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PEDRO LEÓN AZOFEIFA

**PRESIDENTE ACADEMIA NACIONAL
DE CIENCIAS**



**CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUÉSADA
TESTIGO DE HONOR**



**LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, Y TELECOMUNICACIONES
TESTIGO DE HONOR**